



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO:

El Art. 66 de la Ordenanza Municipal N° 154/1996.-

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Artículo contempla los casos de exenciones impositivas sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad.-

Que los incisos i) y j) del Art. 66 la Ordenanza N° 154 han quedado desactualizados.-

Que en la actualidad quedan fuera de la eximiciones establecidas, casos que deben ser considerados.-

Que debe pensarse asimismo un criterio no restrictivo, pero que a la vez permita un adecuado control, a efectos de brindar el beneficio a aquellos ciudadanos que realmente se encuentran imposibilitados de abonar dicha tasa.-

Que por ello, y en uso de sus atribuciones conferidas;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 990**

Artículo 1°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de hasta el 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad, a todo propietario de una única vivienda, que sea jubilado o pensionado, y que perciba en total un haber previsional inferior o igual al Salario

Mínimo Vital y Móvil; y en el caso que en el inmueble sobre el que se pretende el presente beneficio sea cohabitado por otras personas, que la suma de todos los ingresos del grupo familiar no superen dicho monto.-

Para acceder al beneficio deberá cumplimentar los siguientes requisitos y presentar en original y copia la siguiente documentación:

- a) Documento de Identidad.-
- b) Último Recibo de cobro del beneficio previsional.-
- c) Escritura Pública o Boleto de Compra-Venta.-
- d) Declaración Jurada emitida por Juez de Paz o

Autoridad Policial especificando:

- La nómina de las personas que habitan la vivienda que se pretende eximir del pago de la Tasa Municipal, con datos personales y especificando sus ingresos.-
- Que en dicha propiedad no se desarrolla actividad lucrativa alternativa, que incremente sus ingresos, en forma personal o de la vivienda.-
- Que el inmueble es única propiedad y que habita en la misma.-

Aquellos jubilados o pensionados, que cumplan con todos los requisitos precedentemente enunciados y perciban un haber superior en hasta un 50% (cincuenta por ciento) al Salario Mínimo Vital y Móvil, podrán ser eximidos en hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa por Servicios aludida en el presente artículo.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá verificar el contenido de la Declaración Jurada del solicitante del beneficio, mediante Informe Socio-Económico efectuado por personal del Municipio o por cualquier otro medio que posibilite comprobar su veracidad.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 2º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad a aquellos Ex-Combatientes que acrediten participación activa en la Guerra de Malvinas, mediante certificado emitido por Organismo Oficial correspondiente, y que posean una única vivienda y habiten la misma.-

Artículo 3º: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir el pago de hasta el 100% de Tasas por servicios a la Propiedad a casos no contemplados en el presente, previo Informe Socio - Económico de la trabajadora social del Municipio, que así lo recomiende.-

Artículo 4º: La exenciones contenidas en la presente Ordenanza tendrán validez anual, y su concesión y la documentación complementaria deberá ser presentada con anterioridad al 30 de Abril del año sobre el cual el beneficiario pretenda gozar de las mismas, elevando su petición por escrito al Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos para cada caso en particular. El importe del Salario Mínimo Vital y Móvil a considerar, corresponderá al vigente en el mes de Enero del año por el cual se solicite el beneficio.-

Artículo 5º: DERÓGUENSE el inciso i) y j) del art. 66 de la Ordenanza Municipal N° 154/1996.-

Artículo 6º: COMUNIQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 13 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2016.-

HECTOR SEBASTIAN AGUILERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

MARÍA SANDRA FERREYRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

JOSE GUILLERMO BAZAN
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALV ARGENTINAS

MARTHA INES CASTRO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

